



A la atención del Sr. Fiscal Medioambiental.

El abajo firmante D. Rafael Perez Beristain, mayor de edad, con DNI nº 15.379.973-B, en representación de la asociación **PLATAFORMA DE DEFENSA MEDIOAMBIENTAL MUTRIKU NATUR TALDEA**, de la que es Presidente, con domicilio a efectos de notificaciones en Erdikokale nº 19; 20830 MUTRIKU, inscrita en el Registro de Asociaciones nº AS/G/10109/2002, con los debidos respetos y como mejor proceda en derecho,

### **INFORMA**

Que esta Asociación ha tenido conocimiento de las obras del Proyecto para la ordenación y mejora de la planta de hormigón en la cantera de Sasiola, en Deba (Gipuzkoa), promovidas por la empresa Zeleta S.L.

Que las citadas obras están radicadas íntegramente en Zona de Servidumbre de Protección del dominio público marítimo-terrestre y por lo tanto sujetas a las autorizaciones y disposiciones de la Ley 22/1988 de Costas y a la Ley 3/1998, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, siendo dicha zona calificada por esta norma legal como "sensible".

Que el Director General de la Uraren Agentzia-Agencia Vasca del Agua, órgano competente de la administración autónoma en la zona, dictó Resolución el día 6 de mayo de 2009 por la que autorizaba el citado Proyecto para la ordenación y mejora de la planta de hormigón en la cantera de Sasiola, en Deba (Gipuzkoa), a sabiendas pero sin tener en cuenta la existencia oficial de dos informes desfavorables del Servicio Provincial de Costas en Guipúzcoa.

Que la obras comenzaron hacia el día 15 de junio y al día 5 de agosto dichas obras continúan efectuándose en la zona, constando a esta parte que la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar, del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino ha requerido con fecha 30 de junio de 2009 a la Dirección General de la Agencia Vasca del Agua que anule y suspenda inmediatamente a todos los efectos la citada Resolución de 6 de mayo de 2009.

Que la Uraren Agentzia-Agencia Vasca del Agua ha utilizado en la tramitación del expediente administrativo el Decreto 196/1997, de 29 de agosto, por el que se establece el procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones de uso en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre y de vertido de tierra al mar, a sabiendas que el fundamento jurídico de dicho elemento legal solo es aplicable a actividades de usos permitidos, estando viciado en origen la tramitación del citado expediente. El uso del citado Decreto no era aplicable en el caso como ya era conocido por el Director General de la Uraren Agentzia-Agencia Vasca del Agua, puesto que como ya informó el Servicio Provincial de Costas en Guipúzcoa la actividad de la planta de hormigón no era permitida en la zona, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley de Costas y en las disposiciones Transitorias Cuarta de la citada Ley y Decimotercera 1c) de su Reglamento.

Que según consta a esta parte el Servicio Provincial de Costas en Guipúzcoa emitió dos informes DESFAVORABLES, uno el 25 de marzo de 2009 y otro el 21 de abril de 2009, al Proyecto para la ordenación y mejora de la planta de hormigón en la cantera de Sasiola, en Deba (Gipuzkoa) remitido a dicho Servicio por la Uraren Agentzia-Agencia Vasca del Agua. Dichos informes desfavorables son conocidos por el Director General de la Uraren Agentzia-Agencia Vasca del Agua, constando en el expediente.

Que según consta a esta parte los dos informes desfavorables fueron dictados por el órgano competente de la administración costera, en base a la tramitación de la correspondiente autorización de uso en la citada zona de servidumbre de protección costera sustentado en la normativa legal aplicable de la Ley 22 /1988, de 28 de julio, de Costas, en el Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, modificado por el Real decreto 1112/1992, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley 22/1988 de Costas, siendo escamoteados del expediente en la fase final de las consideraciones de la Resolución de 6 de mayo de 2009 del Director General de la Uraren Agentzia-Agencia Vasca del Agua, por lo que esta parte entiende dicha acción del citado Director General como posible intencionalidad de hacer fraude de ley, con indicios de delito penal por ser arbitrario y distanciado del procedimiento administrativo.

Que a juicio de esta parte no se trata de un error administrativo, puesto que según consta en el propio expediente ya los propios servicios técnicos de la Uraren Agentzia-Agencia Vasca del Agua habían informado internamente del hecho de que no sería procedente autorizar el citado Proyecto por el hecho de que el informe del Servicio de Costas no era favorable, aspecto este que omitió por dos veces el citado Director General de la Uraren Agentzia-Agencia Vasca del Agua en su Resolución de de 6 de mayo de 2009.

Y por todo lo cual,

#### **SOLICITA**

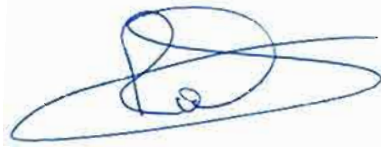
Tener por presentado este escrito de denuncia en tiempo y forma contra el Director General de la Uraren Agentzia-Agencia Vasca del Agua, Ilmo. Sr. Tomás Epalza Solano, con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Albert Einstein nº 46 – 01510 MIÑAO (Araba), por la comisión de un presunto delito sobre la Ordenación del Territorio y contra el Medio Ambiente tipificados y penados en los artículos 319, 320, 325 y 329 del vigente Código Penal, que a su vez se relacionan con el artículo 404 del mismo cuerpo legal y todo ello sin perjuicio de otra calificación jurídica de los hechos que, teniendo apariencia delictiva, pudieran encuadrarse tras la instrucción a que de lugar la presente denuncia, por el hecho de dictar la Resolución del día 6 de mayo de 2009 por la que autorizaba el Proyecto para la ordenación y mejora de la planta de hormigón en la cantera de Sasiola, en Deba (Gipuzkoa).

Se oficie al Servicio Provincial de Costas en Guipúzcoa, con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Caserío Parada nº 48 – 20015 DONOSTIA-SAN SEBASTIAN para que ratifique los datos de los hechos aquí denunciados.

Rogamos se nos tenga informado de lo actuado.

Sin otro particular, quedando a su entera disposición y en espera de sus noticias, reciba un atento saludo.

Es justicia que esperamos obtener a la mayor brevedad, en Mutriku, a 6 de agosto del año 2009.



Fdo.:  
Rafael Perez Beristain  
DNI nº 15.379.973-B